

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL, PARA LA CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

1. LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO. El diez de abril, entró en vigor la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

2. SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL. El seis de marzo, el Gobernador del Estado de Jalisco, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una solicitud de consulta popular con el objetivo textual consistente en que: *“las y los Jaliscienses manifiesten su opinión respecto de la obligación de revisar cada 6 años la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados.”*

3. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO. El veintinueve de marzo, se instaló el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (en adelante el Consejo de Participación Ciudadana), con la atribución de resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en los casos que establezca la ley.

4. REMISIÓN DE LA SOLICITUD AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El treinta y uno de marzo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-038/2021, en el que se ordenó remitir la solicitud de consulta popular al Consejo de Participación Ciudadana.

5. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL POR PARTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha de doce de abril, la consejera presidenta del Consejo de Participación Ciudadana, dio por recibido el acuerdo señalado en el punto anterior y se radicó con el número de expediente CPCPG-CP/001/2021.

6. ACUERDO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día cinco de mayo, el Consejo de Participación Ciudadana emitió el dictamen mediante el cual declaró que la solicitud de la consulta popular presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco cumplía los requisitos de procedencia.

En el que entre otras cosas, se aprobó cuáles serían las fechas en que se implementaría la jornada de votación, optando por los días sábados y domingos de los fines de semana comprendidos entre los días 28 y 29 de agosto, 4 y 5 de septiembre, y 11 y 12 de septiembre del año dos mil veintiuno.

De igual forma, solicitó la intervención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que ejerza las atribuciones constitucionales en materia de mecanismos de participación ciudadana e informe sobre la viabilidad de realizar la consulta popular en las fechas y modalidad en que se implementará la jornada de votación, así como el costo que ello implica.

7. APROBACIÓN DE LA PREGUNTA PARA LA CONSULTA. El quince de junio, el Consejo de Participación Ciudadana, aprobó la pregunta a someterse a consulta: *“¿Estás de acuerdo en revisar la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados?”*

8. MODIFICACIÓN DE LA PREGUNTA DE LA CONSULTA. El diecinueve de agosto, el Consejo de Participación Ciudadana aprobó modificar la pregunta de la consulta, para quedar de la siguiente manera:

“¿Estás de acuerdo en que cada seis años, se revisen los términos de la Coordinación Fiscal y la manera en que la Federación distribuye los impuestos, para que se decida si Jalisco se mantiene o se sale del Pacto Fiscal?”

9. MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE LA CONSULTA. El diecinueve de agosto, el Consejo de participación Ciudadana y aprobó modificar las fechas para realizar la consulta, previamente acordadas mediante acuerdo con número de expediente CPCPG-CP/001/2021, de fecha cinco de mayo, estableciéndose al efecto los días 20, 21, 27 y 28 de noviembre; 4, 5, 11 y 12 de diciembre del año en curso, para la celebración de la consulta.

10. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ LA VIABILIDAD DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL; ASÍ COMO EL PRESUPUESTO PARA SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO. El trece de septiembre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-318/2021, aprobó la propuesta de la viabilidad de la consulta popular sobre la revisión del Pacto Fiscal y el presupuesto para su organización y desarrollo.

11. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL. El veintitrés de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación del Consejo de Participación Ciudadana, respecto del acuerdo de ese mismo día, en el que dicho Consejo declaró formalmente la procedencia para la implementación del mecanismo denominado Consulta Popular sobre la revisión del Pacto Fiscal, así como la viabilidad presupuestal.

12. RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTE SUP-REC-1874/2021 Y SU ACUMULADO SUP-REC-1876/2021. El uno de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día treinta de septiembre, en el recurso de reconsideración expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021; en la cual, entre otras cosas, se declaró la nulidad de la elección del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y como consecuencia se ordenó la celebración de una elección extraordinaria en dicho municipio.

13. CONVOCATORIA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 28475/LXII/21, aprobó la Convocatoria que ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la cual deberá realizarse el día veintiuno de noviembre del año en curso.

14. SOLICITUD DE LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO. El seis de octubre, mediante oficio 1249/2021 Presidencia, la consejera presidenta provisional de este Instituto solicitó al Consejo de Participación Ciudadana, adoptar las medidas y/o cambios que resulten necesarios a la programación de la consulta popular en la entidad, para evitar que en el mismo fin de semana, se desarrollen la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno y las jornadas de la mencionada consulta.

15. MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS PARA LA CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE QUE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS NO SERÁ VINCULANTE. El quince de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio SE/CPCPG/037/2021, mediante el cual el secretario ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana hace del conocimiento de este Instituto, que el trece de octubre, se llevó a cabo la Segunda Sesión

Extraordinaria del mencionado Consejo y en cumplimiento de la misma se emitió acuerdo en el cual se modificaron las fechas para la celebración de la Consulta Popular, misma que, conforme al mismo, habrá de celebrarse los días 27 y 28 de noviembre, y 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de diciembre.

Asimismo, en la sesión se aprobó considerar como votación vinculante únicamente, la ejercida por las y los ciudadanos mayores de edad que cuenten con credencial para votar vigente.

16. DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL”. El veinticinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-347/2021, aprobó los Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el gobernador del Estado de Jalisco.

17. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL. Con fecha veinticinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-348/2021, aprobó el texto de la convocatoria para llevar a cabo la Consulta Popular sobre la revisión del Pacto Fiscal.

18. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

19. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

20. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL”. Que en esta fecha, el Consejo General aprobó modificar los “Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el pacto fiscal”, con lo que se modificaron entre otros, los artículos 11 y 14 con la finalidad de garantizar la observación en la Consulta Popular.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Además, tiene entre sus atribuciones, promover la participación ciudadana, la gobernanza y la cultura de la paz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del Instituto Electoral de cada entidad federativa, en los términos de la propia Constitución.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11, párrafo tercero; y 12, base VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, numeral 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 26, párrafo 1, fracción II de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: asesorar y capacitar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales e instituciones públicas o privadas, a solicitud de estos, para la preparación y organización de elecciones internas, así como en lo referente a los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la ley de la materia; recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana y popular que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se

dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXX, XLII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que de conformidad con los artículos 26 párrafo 1 fracción II de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; y 18 de los Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular sobre la revisión del Pacto Fiscal, la promoción y difusión de la participación ciudadana, la gobernanza y la cultura de la paz le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

IV. DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL, SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, párrafo 1 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Asimismo, tal y como se refirió en el antecedente 6, el Consejo de Participación Ciudadana solicitó la intervención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que ejerza las atribuciones constitucionales en materia de mecanismos de participación ciudadana, por lo que corresponde a este Instituto implementar la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre la revisión del Pacto Fiscal; así como garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, democracia participativa, universalidad, corresponsabilidad, multiculturalidad, igualdad sustantiva, gobernanza, cultura de la paz en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización de la Consulta Popular.

V. DE LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES. Las acreditaciones como observador u observadora de la Consulta Popular, así como los derechos y obligaciones que surjan como consecuencia de dicha acreditación, se registrarán en todo momento, por lo dispuesto en los artículos 9, 11, 12, 13, 14 y 15 “Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el gobernador del Estado de Jalisco”.

Al efecto, el artículo 9 del citado instrumento, dispone que dicha figura se regula de conformidad al artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como en lo dispuesto por Capítulo X del Título I, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones y los acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

En tal orden de ideas, conviene precisar que el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;*
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y*
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;*

e) Los observadores se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el

desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.”

Las personas observadoras acreditadas serán responsables de sus actos y opiniones, los que de ninguna manera serán atribuibles al Instituto Electoral, de igual manera, son sujetas de responsabilidad en los términos del artículo 446, numeral 1, fracción V, y demás relativos del Código.

VI. DEL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES. Que tal y como se estableció en el antecedente 18 del presente acuerdo, en esta fecha, este Consejo General acordó modificar entre otros, los artículos 11 y 14 de los “Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el gobernador del Estado de Jalisco” con la finalidad de garantizar la observación en la Consulta Popular por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del referido ordenamiento

El periodo para solicitar la acreditación como observadora de la Consulta Popular será a partir de la publicación de la convocatoria respectiva y hasta el doce de diciembre de dos mil veintiuno.

VII. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES. Que en atención a lo establecido en los considerandos anteriores y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de los “Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el gobernador del Estado de Jalisco”, el Consejo General es el responsable de emitir la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observador u observadora en la Consulta Popular sobre la revisión del Pacto Fiscal, y que cumpla con los requisitos establecidos en los referidos artículos 217, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Así, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales arriba citados, dicha convocatoria se ajustara al procedimiento que constara de las siguientes etapas:

- I. Solicitud de acreditación
- II. Revisión de los requisitos
- IV. Acreditación del curso de capacitación.
- V. Aprobación de solicitudes por el Consejo General.
- VI. Expedición de acreditaciones.

Lo anterior, en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

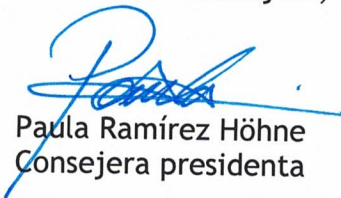
PRIMERO. Se aprueba la “Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, para la Consulta Popular sobre la revisión del Pacto Fiscal”; en términos del considerando VII de este acuerdo y del **Anexo** que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese la convocatoria aprobada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”; así como, en por lo menos un diario de los de mayor circulación en el estado de Jalisco; asimismo, deberá darse la más amplia difusión a la ciudadanía jalisciense.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en la página oficial de internet de este Instituto.

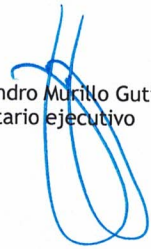
Guadalajara, Jalisco; a 13 de noviembre de 2021.


Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JRG
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo



**CONSULTA
POPULAR**
2021 Opina sobre la revisión
del Pacto Fiscal en Jalisco

CONVOCATORIA PARA OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA CONSULTA POPULAR SOBRE LA REVISIÓN DEL PACTO FISCAL

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo el Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, Apartado A, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Libro Tercero, Título I, Capítulo X del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 97 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y; artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante LGIPE, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado como IEPC-ACG-347/2021, aprobado en sesión extraordinaria de 25 de octubre del 2021:

C O N V O C A

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1, de la LGIPE y 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y que además deseen participar como observadores en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre el “PACTO FISCAL”, la cual se llevará a cabo los días 27 y 28 de noviembre, 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de diciembre del año 2021, conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- REQUISITOS.

Podrán participar como observadoras y observadores en el proceso de consulta popular la cual se llevará a cabo los días 27 y 28 de noviembre, 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de diciembre del año 2021, todas las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- c) No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la consulta popular, y
- d) Acreditar el de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

La ciudadanía que pretenda actuar como observadoras u observadores de la consulta popular, deberán presentar:

1. Requisar la solicitud de registro en el formato electrónico que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pondrá a disposición en la página de internet de este Instituto;
2. Declaración bajo protesta en la que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el formato que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que se encuentra disponible en la página de internet de este Instituto;
3. Anexar credencial para votar; y
4. La manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna, conforme en el formato que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y que se encuentra disponible en la página de internet de este Instituto.

TERCERA.- TÉRMINO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

La solicitud de registro para participar como observadoras y observadores, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el domicilio ubicado en la calle Parque de las estrellas #2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, en Guadalajara, Jalisco, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el doce de diciembre de dos mil veintiuno, inclusive.



La solicitud de registro y la carga de la documentación deberá ser presentada a través del sistema que para tal efecto estará disponible en la página oficial de internet de este Instituto.

En caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

CUARTA.- LA IMPARTICIÓN DE CURSOS.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a más tardar dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de acreditar el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente

QUINTA. - APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE ACREDITACIONES. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Consejo General aprobará la solicitud, y se generarán las acreditaciones correspondientes, la cual será remitida por correo electrónico.

TRANSITORIO.- ÚNICO.

Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 13 de noviembre de 2021

PAULA RAMÍREZ HÖHNE
CONSEJERA PRESIDENTA

MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO